

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00117.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRIMAVERA MANZANA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS HERNANDO GRANADOS DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$6.600.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de febrero de 2017.
- 1.2. \$48.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de marzo de 2017.
- 1.3. \$32.900.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de junio de 2017.
- 1.4. \$312.000.00. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio a diciembre de 2017, cada una por valor de \$52.000.00. M/cte.
- 1.5. \$660.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$55.000.00. M/cte.
- 1.6. \$174.900.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$58.300.00. M/cte.
- 1.7. \$540.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.8. \$768.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$64.000.00. M/cte.
- 1.9. \$528.000.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2021, cada una por valor de \$66.000.00. M/cte.

- 1.10. \$268.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre a diciembre de 2021, cada una por valor de \$67.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$150.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2022, cada una por valor de \$75.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$12.000.oo. M/cte. por concepto del “*retroactivo*”, de abril de 2017.
- 1.13. \$8.000.oo. M/cte. por concepto del “*retroactivo*”, de septiembre de 2021.
- 1.14. \$66.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción manual de convivencia*”, de febrero de 2021.
- 1.15. \$480.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) “*cuotas extraordinarias*” de administración, comprendidas entre los meses de abril a septiembre de 2017, cada una por valor de \$80.000.oo. M/cte.
- 1.16. \$12.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*bono mantenimiento canales*”, de diciembre de 2021.
- 1.17. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.18. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas correspondientes a “*costas procesales*” y “*honorarios abogado*”, por cuanto las mismas no corresponden a expensas ordinarias o extraordinarias de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ RANGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N34 FIJADO HOY 19 DE ABRIL DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d79a0c60d6e92e2621ddd75d569cca82ca2f8ad666d1b3931cce42d56d896d**
Documento generado en 18/04/2022 04:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>